

Grupo IX. *Tecnología electrónica y Electrónica cuántica*

Laboratorio de electrónica y componentes.
Materiales y tecnología de fabricación.
Electrónica cuántica.

Grupo X. *Estadística y Teletráfico*

Estadística.
Investigación operativa y Teletráfico.

Grupo XI. *Redes y circuitos eléctricos*

Redes (Análisis y síntesis) I.
Redes (Análisis y síntesis) II.

Grupo XII. *Teoría electromagnética*

Electricidad y magnetismo.
Campos electromagnéticos.

Grupo XIII. *Electrónica*

Electrónica de circuitos I.
Laboratorio de electrónica y circuitos.
Electrónica de circuitos II.

Grupo XIV. *Sistemas digitales*

Diseño de circuitos con ordenador.
Sistemas digitales

Grupo XV. *Transmisión de señales por conductores y construcción aplicada a la Telecomunicación*

Transmisión por conductores.
Resistencia de materiales y construcción.

Grupo XVI. *Radiación*

Antenas.
Propagación de ondas.

Grupo XVII. *Teoría y sistemas de comunicaciones*

Teoría de la comunicación.
Sistemas de Telecomunicación.

Grupo XVIII. *Radiocomunicaciones*

Electrónica de comunicaciones.
Radiocomunicación.

Grupo XIX. *Microondas*

Microondas.
Circuitos de alta frecuencia.
Fundamento y función de la Ingeniería.

Grupo XX. *Organización de servicios y Empresas de Telecomunicación*

Economía.
Organización de Empresas y Legislación.

Grupo XXI. *Radiodeterminación*

Radiodeterminación.
Radar.

Grupo XXII. *Televisión y Electroacústica*

Electroacústica I.
Electroacústica II.
Televisión I.
Televisión II

Grupo XXIII. *Comunicaciones de datos*

Teoría de la Información.
Transmisión digital.
Comunicación de datos.

Grupo XXIV. *Conmutación de redes de comunicaciones*

Teoría avanzada de Redes.
Conmutación de Redes.

Grupo XXV. *Ingeniería de control*

Servomecanismos I (Servotecnia).
Servomecanismos II (Control de sistemas y procesos).

Grupo XXVI. *Instrumentación electrónica*

Medidas eléctricas y patrones.
Instrumentación electrónica.

Grupo XXVII. *Cibernética y ordenadores*

Cibernética y teoría de sistemas I.
Arquitectura de ordenadores.

Asignaturas complementarias

Sociología.
Laboratorio I.

Laboratorio II.
Laboratorio III.
Laboratorio IV.
Elaboración de proyectos fin de carrera.
Proyecto fin de carrera.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18592

RESOLUCION de 25 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores a su servicio.

Visto el acuerdo de revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores a su servicio, cuya inscripción, depósito y publicación se acordó con fecha 20 de enero de 1981, al que acompaña acuerdo de la misma por el que se revisa la tabla salarial del referido Convenio según lo dispuesto en su artículo 3.º y con efectos económicos de 1 de enero de 1981.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original de las mismas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer la publicación de la tabla salarial para el año 1981 acordadas con efectos de 1 de enero.

Madrid, 25 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Tabla salarial revisada para 1981 en relación con el Convenio Colectivo vigente entre el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores

	Pesetas
<i>Retribución básica mensual:</i>	
Inspectores de Entrevistadores de Control de Calidad	40.547
Entrevistadores de Control de Calidad	40.547
Inspectores de Entrevistadores	40.547
Entrevistadores-Encuestadores	39.008
<i>Primas (tope máximo mensual):</i>	
Inspectores de Entrevistadores de Control de Calidad	25.172
Entrevistadores de Control de Calidad	20.672
Inspectores de Entrevistadores	11.539
Entrevistadores-Encuestadores	9.851
<i>Diets para viajes interprovinciales:</i>	
Inspectores de Entrevistadores de Control de Calidad:	
Diets con pernoctación	2.057
Diets sin pernoctación	955
Entrevistadores de Control de Calidad:	
Diets con pernoctación	2.057
Diets sin pernoctación	955
Inspectores de Entrevistadores:	
Diets con pernoctación	2.057
Diets sin pernoctación	955
Entrevistadores-Encuestadores:	
Diets con pernoctación	1.979
Diets sin pernoctación	918
<i>Diets para viajes provinciales:</i>	
Inspectores de Entrevistadores de Control de Calidad:	
Diets con pernoctación	1.689
Diets sin pernoctación	1.014
Entrevistadores de Control de Calidad:	
Diets con pernoctación	1.689
Diets sin pernoctación	1.014
Inspectores de Entrevistadores:	
Diets con pernoctación	1.689
Diets sin pernoctación	1.014

Pesetas

Entrevistadores-Encuestadores:	
Dietas con pernoctación	1.625
Dietas sin pernoctación	974
<i>Desplazamientos:</i>	
Por kilómetro recorrido en vehículo propiedad del trabajador	
La indemnización vigente para los funcionarios, en cada momento.	

18593 RESOLUCION de 25 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 4 de junio de 1981, suscrito por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores el día 1 de junio de 1981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto Nacional de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Empresa «Firestone Hispania, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FIRESTONE HISPANIA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—El presente texto del Convenio Colectivo de trabajo ha sido establecido libremente de mutuo acuerdo entre la representación Empresarial de «Firestone Hispania, S. A.», y la representación de los trabajadores de la misma, integrada por las personas designadas por los representantes del personal de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio, a los que en este acto la Empresa reconoce la plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo de «Firestone Hispania, S. A.», sitos en Basauri, Burgos, Galdácano, Torrelavega y Puente San Miguel y encuadrados en las actividades de Químicas, Siderometalúrgicas y Textiles.

Las fábricas de Moltopré de Zaragoza y Valencia, podrán adherirse a este Convenio, en igualdad de condiciones, en el plazo de un mes a contar de la firma del mismo, con las modificaciones que sea necesario introducir en atención a las peculiaridades de cada uno de estos Centros.

El presente Convenio no afectará a los Centros de Trabajo que el 1 de enero de 1981 no formaran parte de «Firestone Hispania, S. A.», ni aquellos que en la fecha indicada tengan condiciones laborales especiales o se rijan por Convenios provinciales de producción o sector, o por Convenios Colectivos particulares que directamente les afecten.

Art. 3.º *Ambito funcional.*—Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los Trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuere su fuente u origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando subsistente todo cuanto no sea objeto del presente pacto laboral.

Art. 4.º *Ambito personal.*—El Convenio se aplicará a la totalidad de los productores con carácter fijo de plantilla que presten sus servicios en «Firestone Hispania, S. A.» en el momento del comienzo de su vigencia.

Queda excluido del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hacen referencia el artículo 1.º punto 3. c), y el artículo 1, punto a. a), del Estatuto de los Trabajadores, así como los que tengan concertados con la Empresa un contrato con características especiales o quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión en el Convenio Colectivo.

Asimismo, queda excluido el personal contratado con carácter eventual, el contratado en trabajo en prácticas, y para la formación, el contratado a tiempo parcial y el contratado para tiempo, obra o servicio determinado.

Art. 5.º *Ambito temporal.*—Este Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1981. Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado, este Convenio quedará renovado tácitamente de año en año, siempre que no mediase la denuncia del mismo por alguna de las dos partes, con una antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º *Revisión.*—Ambas partes contratantes podrán ejercer en cualquier momento su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo cuando una promulgación de disposiciones legales de carácter general afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Art. 7.º *Jurisdicción e Inspección.*—Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, en todo o en parte, se someterán dentro del ámbito de la Empresa a la decisión de una Comisión de Vigilancia, que estará formada por seis vocales nombrados por los Comités de Empresa entre los pertenecientes a la Comisión Deliberadora de este Convenio, y quienes tendrán la representación de empleados, obreros cualificados y no cualificados, y otros seis por la Dirección, también pertenecientes a la Comisión Deliberadora.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva del trabajo.

Art. 8.º *Compensación.*—Las mejoras económicas que se establecen absorberán y compensarán los aumentos de retribución que hubieran de efectuarse en virtud de Disposición Legal, Jurisprudencial, Resolución, Ordenanza o Convenio de cualquier clase, bien entendido que la absorción y compensación citadas podrán realizarse entre conceptos de distintas naturalezas, conforme al cómputo anual establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 9.º *Naturaleza de las condiciones pactadas.*—Las condiciones pactadas en este Convenio forma un todo orgánico, indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.

Art. 10. *Aplicabilidad.*—Mientras esté vigente este Convenio e incluso en el lapso de tiempo que medie desde su terminación hasta la entrada en vigor del que le sustituya, este texto será de exclusiva aplicación a las relaciones de trabajo de los Centros afectados con exclusión de cualquier otro documento de contrato colectivo, sea de inferior, igual o superior rango.

CAPITULO II

Tablas de retribuciones

Art. 11. *Retribuciones brutas.*—Los importes a los que se refieren las siguientes tablas son brutos y sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas de Seguridad Social e I.R.P.F.

Art. 12. *Proporcionalidad.*—Los importes de retribución que se fijan en este Convenio corresponden a la prestación de las horas de trabajo fijadas en el mismo. En los casos de personal con menor jornada se reducirán éstos en la debida proporción.

Art. 13. *Tablas de retribución.*—Las tablas de retribución I, II, III y IV, que aparecen a continuación, se han elaborado de acuerdo con las modificaciones e incrementos de retribución pactados en el Convenio.

En estas tablas quedan incluidas y consolidadas las cantidades que hasta ahora se pagaban por el concepto conocido como de «fiestas suprimidas» y que por lo tanto dejarán de abonarse en el futuro separadamente.

TABLA I

SALARIOS DE CALIFICACION
Personal no cualificado

Nivel	Importe día	Importe hora	Nivel	Importe día	Importe hora
01	1.227,84	153,48	05	1.106,72	138,59
02	1.199,60	149,95	06	1.084,56	135,57
03	1.171,44	146,43	07	1.054,24	131,78
04	1.139,04	142,38	08	1.027,92	128,49

TABLA II

SALARIOS BASE
Personal cualificado

Categoría	Importe día	Importe hora
Oficial de primera	1.330,96	166,37
Oficial de segunda	1.240,16	155,02
Oficial de tercera	1.175,44	146,93
Especialista de Taller	1.110,96	138,87
Especialista B. V.	1.110,96	138,87